



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 318 63 24
www.villahermosa.gob.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN:

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número COTAIP/669/2017, Folio PTN: 01567117, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, con fecha 15 de octubre de 2017, se dictó Acuerdo Complementario COTAIP/964-01567117 al Acuerdo COTAIP/794-01567117, que a la letra dice:---

“Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/1635/2017-PIII
Recurso de Revisión Folio N°: RR00104317

Expediente N°: COTAIP/669/2017
Folio PNT N°: 01567117

Solicitante: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Acuerdo Complementario COTAIP/964-01567117 al Acuerdo COTAIP/794-01567117

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Folio N° 01567117, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, realizando la siguiente Solicitud, consistente en:-----

“En base a la respuesta Acuerdo COTAIP/718-01478517 y dado que de la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen NEGATIVO de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia), solicito la evidencia documental en su versión pública del cumplimiento del ANTECEDENTE DECIMO QUINTO.” (sic)

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información.-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así mismo, se tiene el Acuse de recibo del RECURSO DE REVISIÓN Folio N°RR00104317, admitido por la Ponencia III del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/1635/2017-PIII, toda vez que quien dice llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, a las trece horas diecinueve minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

“En relación a que mi solicitud de información hecha a través del Sistema INFOMEX con número de Folio 01567117 me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento Centro, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información.” (sic)



Por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Via electrónica, se tuvo a quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, por realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos:-----

"En base a la respuesta Acuerdo COTAIP/718-01478517 y dado que de la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen NEGATIVO de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia), solicito la evidencia documental en su versión pública del cumplimiento del ANTECEDENTE DECIMO QUINTO." (sic)

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información.-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

SEGUNDO. Con fecha 03 de noviembre del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el Acuerdo COTAIP/794-01567117, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante, la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, mediante Oficio N° DOOTSM/7448/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, por medio del cual informó sustancialmente lo siguiente:-----

"Informo: Que con base en la copia del Impacto Urbano que el interesado anexa a su solicitud, este dictamen no es en sentido negativo, únicamente condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de las condiciones normativas que allí se describen.

Asimismo, el ANTECEDENTE DECIMO QUINTO no es una condicionante, sino es una transcripción de la información que la SOTOP solicita al interesado, como parte de la documentación y anexos del estudio de impacto urbano para su análisis." (sic)-----

TERCERO. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, siendo las trece horas con diecinueve minutos del día 17 de noviembre de dos mil diecisiete, interpuso el Recurso de Revisión Folio N° RR00104317, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

"En relación a que mi solicitud de información hecha a través del Sistema INFOMEX con número de Folio 01567117 me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento Centro, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (sic)



Villahermosa, Tabasco., a 04 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8607/2017

ASUNTO: Requerimiento de Información, solicitado por JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN.

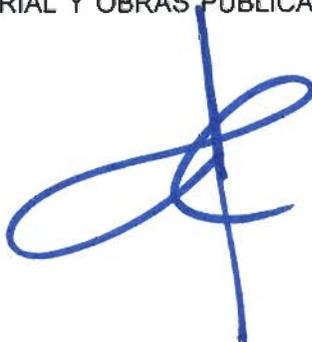
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio Número COTAIP/2397/2017 de fecha 27 de Noviembre del año en curso, signado por el Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual comunica que fueron notificados del acuerdo de admisión de fecha 17 de noviembre del año en curso, dictado en autos de recurso de revisión número RR/DAI/1635/2017-PIII, folio RR00104317, expediente COTAIP/669/2017, en el que el recurrente señala como hechos que en que funda su impugnación consistente en:

"En base a la respuesta Acuerdo COTAIP/718-01478517 y dado que la revalidación de la licencia 697/2015 no debió proceder sin el cumplimiento previo de las condicionantes del Dictamen NEGATIVO de Impacto Urbano SOTOP/SDUOT/EIU/002/16" (Anexo Copia). solicito la evidencia documental en su versión cumplimiento del ANTECEDENTE DECIMO QUINTO. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Informo: Esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida por el solicitante, toda vez que dichos documentos no han sido generados por y/o obran en los archivos de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Es menester señalar, que si bien es cierto el Dictamen condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de ciertas condicionantes, estas condicionantes están claramente establecidas en el propio dictamen y las mismas no incluyen el cumplimiento del Antecedente décimo quinto, ya que como su propio nombre lo establece, es un ANTECEDENTE que la SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS utilizó como base para emitir el multicitado Dictamen.



...1/2

Villahermosa, Tabasco., a 04 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8607/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, solicitado por JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN.**

De igual forma, se solicita al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, haga un extrañamiento al solicitante en relación al sentido del dictamen SOTOP/SDUOT/EIU/002/16, ya que en reiteradas ocasiones se le ha expuesto que dicho dictamen **no es negativo** únicamente condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de las condiciones normativas que allí se describen.

Lo anterior, debido a que al establecer el sentido negativo del citado dictamen, el solicitante se está pronunciando respecto del sentido de un documento sin contar con los elementos y/o facultades para hacerlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente



Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2015-2018

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreno Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L' JCSD/zds

...2/2